



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00100 00
Asunto	Ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, contenida en el archivo No. 16 del expediente digital, en donde enuncia que no inscribió el embargo aquí decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-55722, porque allí se encuentra inscrito otro embargo, y una vez realizado el estudio de títulos respectivo, advierte este Juzgado que en la anotación No. 14 del certificado de tradición y libertad del dicho bien, se encuentra inscrito un embargo por jurisdicción coactiva del MUNICIPIO DE RIONEGRO MOVILIDAD al señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, lo que no parece que impida la inscripción de la cautela jurídica aquí ordenada, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, del C.G.P., que dispone que *“el embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”*; y según se desprende de lo dispuesto en los artículos 471 y 468, numeral 3, del mismo código, en relación con la necesidad de iniciar el proceso ejecutivo con garantía real, no obstante el embargo de la garantía en jurisdicción coactiva, y en relación con la necesidad de que el bien gravado se encuentre embargado por el Juez Civil para proceder con la orden de seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, si se consultan los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, no se alcanza a apreciar alguna prohibición para que se inscriban nuevos embargos, lo que permite pensar que es al funcionario encargado de la ejecución a quien le corresponde determinar si el crédito que se reclama es de aquellos privilegiados, y de ser así, proceder como lo indica el artículo 839-2 del mismo Estatuto, frente al remate de tales bienes.

En virtud de lo anterior, amablemente se exhorta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que, en caso de que no exista alguna regla especial que impida la inscripción del embargo, se sirva inscribir el mismo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 020-55722 de dicha oficina, teniendo en cuenta lo esbozado en precedencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc813fc17dcd0edadc09baf95b611ea5ce05d47e082357b7358c4e8347ed7c42**
Documento generado en 10/12/2020 02:12:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>